Denuncias falsas en conflictos familiares

Chile y legislación comparada

Autoras

Pamela Cifuentes V.
Email: pcifuentes@bcn.cl

Daniela Santana S.
Email: dasantana@bcn.cl

Paola Truffello G.
Email: ptruffello@bcn.cl

Comisión

Elaborado para la Comisión de Mujer y Equidad de Género del Senado, en el marco de la discusión del Proyecto de ley, iniciado en moción que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. (Boletín N° 18.239-36)

Nº SUP: 157399

Resumen

El presente informe examina la regulación aplicable a las denuncias, acusaciones o querellas falsas en Chile y en legislación comparada, con especial atención a aquellas formuladas en contextos de familia y a sus posibles efectos sobre la relación entre progenitores e hijos.

En Chile, las denuncias falsas no cuentan actualmente con una regulación autónoma en el derecho de familia. Su tratamiento se encuentra principalmente en el derecho penal común y, de manera complementaria, en normas civiles y procesales. A ello se agregan las reglas de familia relativas al cuidado personal, la relación directa y regular, las medidas cautelares y la protección frente a la violencia intrafamiliar y de género.

La experiencia comparada muestra que la respuesta predominante frente a las denuncias deliberadamente falsas se encuentra en normas penales y, de manera complementaria, civiles o procesales. Así ocurre en Argentina, España y Francia. Algunas jurisdicciones contemplan además mecanismos específicos en el ámbito de familia. En California y Texas se prevén consecuencias frente a denuncias formuladas con conocimiento de su falsedad o intención de engañar, mientras que Brasil vincula determinadas denuncias falsas con la afectación del vínculo entre el niño, niña o adolescente y uno de sus progenitores o familiares. Algunas de estas regulaciones contemplan también medidas para preservar o restablecer las relaciones familiares, cuando ello resulta compatible con la seguridad y el interés superior del niño. Asimismo, algunas legislaciones protegen expresamente las denuncias formuladas de buena fe.

Australia constituye un antecedente distinto: entre 2006 y 2012 contempló una regla específica frente a alegaciones formuladas a sabiendas como falsas en procedimientos de familia, posteriormente derogada por preocupación sobre su posible efecto disuasorio. La evaluación posterior no identificó una asociación clara entre la derogación y un aumento de alegaciones falsas, y actualmente no existe una regla equivalente.

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior (artículo 9.3). Por su parte, MESECVI ha advertido sobre el posible efecto disuasivo de determinadas respuestas sancionatorias y ha señalado la falta de datos suficientes que sustenten una alta prevalencia de denuncias falsas. ONU Mujeres, en tanto, recomienda que las leyes específicas sobre violencia contra las mujeres no incorporen delitos especiales de “acusaciones falsas”, cuando estas conductas pueden abordarse mediante las figuras penales generales.

Introducción

A solicitud de la Comisión de Mujer y Equidad de Género del Senado, el presente informe examina la regulación aplicable a las denuncias o acusaciones judiciales falsas, particularmente cuando se formulan en contextos de familia y pueden incidir en la relación entre progenitores e hijos. El análisis se realiza en el marco de la discusión del Boletín Nº 18.239-36, proyecto que propone establecer sanciones y mecanismos de reparación frente a acusaciones, denuncias o acciones judiciales falsas, incluyendo aquellas que puedan afectar materias como el cuidado personal y la relación directa y regular.

Antes de abordar la regulación, conviene precisar el objeto del análisis. Una denuncia falsa supone que quien la formula conoce la falsedad de los hechos imputados o actúa con intención de engañar. Ello permite distinguirla de una denuncia que no logra acreditarse, lo que puede obedecer a insuficiencia de prueba, a dificultades propias de la investigación, particularmente respecto de hechos ocurridos en ámbitos privados, u otras circunstancias, sin que exista necesariamente una falsedad deliberada (Goodyear-Smith, 2016: 99). En Chile, por ejemplo, la doctrina ha señalado que el sobreseimiento o la absolución de la persona denunciada no bastan para configurar el delito de acusación o denuncia calumniosa y que, si quien denuncia cree en la veracidad de los hechos, no incurre en esta figura aun cuando posteriormente no se correspondan con la realidad (Garrido Montt, 2008: 139).
Esta distinción debe ser considerada para el análisis nacional y comparado, pues los ordenamientos revisados exigen, por regla general, conocimiento de la falsedad u otro elemento subjetivo para sancionar estas conductas (BCN, 2018: 1). Asimismo, la literatura revisada ha advertido que una regulación que no distinga suficientemente las denuncias deliberadamente falsas de aquellas formuladas de buena fe podría producir efectos disuasorios sobre su presentación (Australian Institute of Family Studies [AIFS], 2015: 2).

El informe se estructura en dos partes. La primera revisa el contenido del proyecto de ley y el marco jurídico vigente en Chile, considerando las normas penales, civiles, procesales y de familia aplicables, así como las observaciones formuladas durante su tramitación por la Corte Suprema y órganos del Ejecutivo. La segunda examina legislación comparada, distinguiendo entre ordenamientos que abordan las denuncias falsas principalmente mediante normas penales, civiles o procesales; jurisdicciones que contemplan mecanismos específicos en el ámbito de familia; y la experiencia australiana como un caso de evolución normativa.

I. Proyecto de ley y marco jurídico vigente en Chile

Este capítulo revisa el proyecto de ley y las normas actualmente vigentes en Chile que resultan pertinentes para su análisis, tanto en el ámbito penal, civil y procesal como en materia de familia.

1. Proyecto de ley Boletín N° 18.239-36

1.1. Contexto y contenido normativo

Entre 2025 y 2026 se han presentado a tramitación legislativa al menos seis mociones sobre la formulación de denuncias o acusaciones falsas. La mayoría se refiere al contexto de conflictos familiares o de delitos sexuales y de violencia intrafamiliar, y una de ellas, al ámbito laboral[1].

Entre ellas, el Boletín N°18.239-36, iniciado en moción, en primer trámite constitucional en el Senado, establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. Originalmente, fue conocido por la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia, actualmente se encuentra en estudio en la Comisión de la Mujer y Equidad de Género y luego deberá ser conocido por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, según el acuerdo de la Sala.

Según sus autores, la iniciativa busca enfrentar el uso instrumental de denuncias en juicios de cuidado personal, relación directa y regular y alimentos ante los juzgados de familia, para obtener ventajas procesales (Boletín N°18.239-36, fundamento I). Esta práctica afectaría la presunción de inocencia y la buena fe procesal, y también el interés superior del niño, al privar a los hijos del contacto con el progenitor denunciado (Boletín N°18.239-36, fundamentos I y III).

La moción plantea que el ordenamiento vigente presenta tres insuficiencias (Boletín N°18.239-36, fundamento II): el delito de acusación o denuncia calumniosa del artículo 211 del Código Penal estaría diseñado para el ámbito penal y no consideraría la realidad de los procesos de familia ni mecanismos de reparación; no existiría un procedimiento declarativo previo que permita distinguir la denuncia de buena fe que es desestimada de la imputación dolosamente falsa; y la figura de la “estafa o fraude procesal” solo se habría abordado por vía jurisprudencial, mediante la aplicación supletoria de los artículos 468 y 473 del Código Penal.

Con respecto a su contenido, el proyecto de ley consta de 5 artículos. Su objeto consiste en resguardar la presunción de inocencia, la buena fe procesal, el debido proceso y la igualdad ante la ley, para lo que sanciona la instrumentalización del sistema de justicia mediante acusaciones, denuncias o querellas falsas, y asegura la reparación de las personas afectadas (artículo 1).

El artículo 2 define “acusación, denuncia o querella falsa” como toda imputación de una infracción o delito, administrativo o penal, que luego sea desestimada por absolución, sobreseimiento u otra resolución. Incluye también los requerimientos judiciales por deudas alimenticias con presupuestos fácticos falsos o inexactos (artículo 2, letra a).

El artículo 3 establece un procedimiento especial para la declaración de la falsedad, ante el tribunal de familia que conoció la causa original y dentro del plazo de un año desde la resolución que desestimó la imputación. Si el juez estima suficientemente fundados el requerimiento y la propuesta de reparación,

[1] Se trata de los siguientes proyectos de ley: **Boletín N°17.532-07**, que tipifica en el Código Penal la denuncia falsa en materia sexual; **Boletín N°17.562-18**, que sanciona en la Ley N°20.066 la falsa denuncia de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar; **Boletín N°18.046-18**, que sanciona y permite reparar las acusaciones, denuncias y querellas falsas formuladas en contextos de cuidado personal, relación directa y regular, alimentos y violencia intrafamiliar; **Boletín N°18.278-13**, que sanciona las acusaciones falsas en materia laboral y modifica el Código Penal y el Código del Trabajo; **Boletín N°18.326-18**, que refuerza la protección integral de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales y establece medidas de prevención y sanción de falsos informes y denuncias.

debe acogerlos de inmediato, sin audiencia previa[2]. El requerido tiene quince días para reclamar. Si lo hace, se cita a una audiencia única de contestación y prueba. Para declarar la falsedad debe acreditarse, al menos con presunciones fundadas, el conocimiento de la falsedad o la manifiesta negligencia. La resolución que desestimó la imputación no basta por sí sola.

El artículo 4 regula la responsabilidad de auxiliares de la administración de justicia, peritos, profesionales privados y organismos colaboradores, que hubieren emitido informes en el procedimiento original. Establece su responsabilidad civil solidaria con el falso denunciante y la remisión de antecedentes al colegio profesional o al superior jerárquico, además de su inhabilitación temporal o perpetua para emitir informes

Finalmente, el artículo 5 tipifica como delito la formulación de una denuncia que sea declarada falsa conforme al procedimiento del artículo 3, fuera de los casos del artículo 211 del Código Penal. Le asigna una pena de presidio y multa, establece agravantes y una atenuante por retractación oportuna. La acción penal solo puede ejercerse una vez firme la sentencia que declara la falsedad.

En suma, el proyecto supone una resolución previa —dictada por un tribunal de familia, el Ministerio Público o un juzgado de garantía, según el caso— que haya desestimado una imputación. Sobre esa base, configura dos procedimientos sucesivos. El primero es un procedimiento especial, de tipo monitorio, que debe solicitarse dentro de un año y en el que se declara la falsedad de la denuncia y se determinan la multa y la reparación (artículo 3). El segundo es un procedimiento penal, que solo puede iniciarse una vez firme la sentencia que declara la falsedad, ya que esta declaración es un elemento del delito que crea el artículo 5.

1.2. Observaciones al proyecto de ley: Corte Suprema y Ejecutivo

A continuación, se sintetizan observaciones de carácter institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Subsecretaría de la Niñez y la Corte Suprema formuladas durante su tramitación en la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, atendido el rol que cada órgano cumple en relación con la iniciativa[3].

a. Corte Suprema

El análisis de la Corte Suprema se circunscribe al artículo 3 de la iniciativa, por tratarse de la disposición que confiere una nueva atribución judicial (Corte Suprema, 2026: considerando quinto).

[2] Como se verá más adelante, la Corte Suprema caracteriza este procedimiento como de tipo monitorio (Corte Suprema, 2026: considerando cuarto).

[3] El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Subsecretaría de la Niñez forman parte del Ejecutivo, que concurre a la formación de la ley como colegislador. Sus opiniones expresan la posición del Gobierno sobre el proyecto y anticipan aspectos relevantes para su eventual implementación, como la carga de trabajo de los tribunales y los recursos requeridos. El Ministerio es competente en materia de justicia y legislación penal, y la Subsecretaría, en materia de derechos de la niñez. Por su parte, a la Corte Suprema le corresponde evacuar un informe conforme al artículo 77 de la Constitución Política de la República, cuando un proyecto incide en la organización o atribuciones de los tribunales, por lo que el Senado lo solicitó por oficio de su Presidencia. Todas las exposiciones de las personas invitadas de la sociedad civil constan en el Informe de la Comisión (Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia, 2026:17-33).

En primer lugar, la Corte estimó como no adecuado el diseño del procedimiento del artículo 3, pues sigue el modelo monitorio, cuyos supuestos para restringir el contradictorio no concurren en este caso. Advirtió, además, que la declaración de falsedad obtenida en este procedimiento es el único elemento del tipo del delito del artículo 5, que tiene pena de presidio. En consecuencia, una condena penal dependería de una declaración obtenida en un procedimiento abreviado (Corte Suprema, 2026: considerando octavo).

En segundo lugar, la Corte identificó inconsistencias del articulado, cuya precisión sugirió aclarar (considerandos noveno y décimo), entre ellas la ausencia de norma supletoria, de requisitos del requerimiento y de legitimación pasiva, la falta de monto o rango de la multa y una regulación contradictoria de la oportunidad para dictar sentencia. Por su relación con la regulación comparada, destacan dos:

- Contradicción en la legitimación activa. El procedimiento busca declarar que una denuncia fue falsa, pero para iniciarlo exige que una resolución previa ya haya concluido que la denuncia era falsa o carente de fundamentos (considerando noveno, letra a).
- Estándar probatorio. La regla no fija el grado de convicción que debe alcanzar el tribunal para dar por probado un hecho, que es lo propio de un estándar de prueba. En su lugar, mezcla el hecho que debe probarse (dolo o negligencia manifiesta) con el medio para probarlo (presunciones fundadas).

El texto aprobado por la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia mantiene, en lo sustancial, la regulación del artículo 3 sobre la que versan estas observaciones (Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia, 2026).

b. Ejecutivo: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Subsecretaría de la Niñez

Ambas autoridades reconocieron la existencia del problema. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos estimó conveniente continuar la tramitación del proyecto, introduciéndole mejoras (Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia, 2026: 11; en adelante, Primer Informe Comisión, 2026), y el Subsecretario de la Niñez destacó su impacto en los derechos de niños, niñas y adolescentes, como el interés superior, la relación directa y regular y el derecho a ser oído. Agregó que la separación de un hijo de uno de sus padres es una medida excepcional, cuyo daño debe remediarse con prontitud (Primer Informe Comisión, 2026: 12, 15).

Coincidieron en que el proyecto (Primer Informe Comisión, 2026: 7, 15, 16):

- Utiliza conceptos penales en procedimientos de familia, lo que desdibuja las competencias de cada sede;
- Aumentaría la carga de trabajo de los tribunales sin contemplar recursos adicionales; y
- Requiere datos sobre la magnitud del fenómeno

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos agregó observaciones específicas, entre ellas (Primer Informe Comisión, 2026: 5-9):

- El ordenamiento ya contempla vías para abordar estos casos, como la responsabilidad civil, la calumnia y la obstrucción a la investigación. Por ello, el procedimiento propuesto sería un trámite intermedio innecesario.
- Desestimar una imputación no equivale a declararla falsa, entre otras razones por la dificultad probatoria de los delitos sexuales.
- El nuevo procedimiento podría implicar revictimización de niños, niñas y adolescentes.
- La regla sobre estándar probatorio confunde el estándar con un medio de prueba. Además, el proyecto omite el rango de la multa y no indica las reglas de la apelación.
- Los peritos podrían resultar responsables sin haber participado en fraude alguno.

Como alternativa al nuevo delito, el Ministerio propuso agravar la pena del artículo 211 del Código Penal cuando los antecedentes falsos lleven al Ministerio Público a solicitar medidas cautelares o a deducir una acusación infundada (Primer Informe Comisión, 2026: 9).

La Subsecretaría, por su parte, valoró que el procedimiento se tramite ante el mismo tribunal de la causa original y que se establezca la responsabilidad de los peritos negligentes. Sugirió, sin embargo, definir un protocolo para que los procedimientos no se inicien solo sobre la base de presunciones (Primer Informe Comisión, 2026: 14-15).

2. Regulación chilena

En Chile, como en la mayoría de los ordenamientos revisados, la sanción de las denuncias falsas es general y, por ende, no está contemplada específicamente en la legislación de familia. Ella se contempla en el derecho penal común y, en forma indirecta, en el derecho procesal civil.

2.1. Ámbito penal

El Código Penal chileno, tipifica y sanciona en su Título IV (Libro II) los delitos de falsedad cometidos en el marco de actuaciones judiciales. En particular, el artículo 211, sanciona a quien maliciosamente[4] impute falsamente a otra persona un hecho determinado constitutivo de delito, infracción administrativa o infracción disciplinaria. Considera que también denuncia quien presenta querella o formula acusación particular en un proceso penal. La pena de presidio y la multa se determinan según la naturaleza del hecho imputado y la retractación oportuna opera como atenuante (artículo 211 ter).

El delito que propone el proyecto de ley se aplicaría "fuera de los casos previstos en el artículo 211" y se diferencia de dicha norma en dos aspectos: su configuración depende de una declaración de falsedad obtenida en el procedimiento regulado en el artículo 3, y admite como elemento subjetivo la "manifiesta negligencia", además del conocimiento de la falsedad.

Por su parte, el artículo 269 bis del Código Penal sanciona el delito de obstrucción a la investigación, que se configura cuando, a sabiendas, se obstaculiza gravemente el esclarecimiento de un hecho punible o la determinación de sus responsables, mediante la aportación de antecedentes falsos que

[4] La expresión "maliciosamente" supone conocimiento de la falsedad, la figura exige dolo directo (Garrido Montt, 2008: 139).

induzcan al Ministerio Público a realizar u omitir actuaciones de la investigación. La pena de presidio y multa se aumenta en un grado cuando los antecedentes falsos llevan al Ministerio Público a solicitar medidas cautelares o a deducir una acusación infundada. Se sanciona también al abogado que incurra en estas conductas con suspensión de profesión titular durante el tiempo de la condena. La retractación oportuna constituye una atenuante[5].

Asimismo, el Código Penal tipifica otras figuras relacionadas entre ellas el falso testimonio del testigo, perito o intérprete que falte a la verdad ante un tribunal (artículo 206); a quien, a sabiendas, presente pruebas falsas o adulteradas (artículo 207); el falso testimonio en causa civil (artículo 209), el delito de falso testimonio (artículo 212), el delito de calumnia (artículo 412), entre otros. Y establece en algunos casos la retractación oportuna como atenuante (artículo 208 y 211 ter).

2.2. Ámbito civil y procesal

En el plano civil, quien sufre un daño a causa de una imputación falsa puede ejercer la acción de responsabilidad extracontractual (artículos 2.314 y siguientes del Código Civil[6]).

En el plano procesal, la sanción del ejercicio abusivo del derecho suele vincularse al principio de buena fe procesal. La litigación abusiva se ha definido como el uso injustificado del derecho a la tutela judicial, por el actor o por el demandado, mediante acciones u oposiciones que carecen de un fundamento fáctico o jurídico mínimamente sólido (Muñoz Aranguren, 2018: 35).

La legislación chilena no regula expresamente el comportamiento procesal de las partes (Gorigoitía Abbot, 2008: 137). Aborda el abuso de manera casuística, sancionando conductas específicas con la desestimación de la petición, la imposición de costas o multas (Gorigoitía Abbot, 2008: 135). Por ejemplo:

- la condena en costas a la parte totalmente vencida, salvo que haya tenido motivos plausibles para litigar (artículo 144 del Código de Procedimiento Civil);
- la condena en costas, entre otros, del querellante que desiste de la querella (artículo 47 del Código Procesal Penal);
- la consignación previa exigida a quien ha perdido dos o más incidentes en un mismo juicio (artículo 88 del Código de Procedimiento Civil).

El proyecto de nuevo Código Procesal Civil (Boletín N°8.197-07[7]) propone consagrar la buena fe procesal como principio general. También faculta al tribunal para sancionar conductas abusivas o dilatorias mediante multas, costas, sanciones conminatorias e indemnizaciones (Informe Comisión, 2021: 15).

[5] El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propuso dos modificaciones al Código Penal como alternativas a la creación de un nuevo delito: i) incorporar una agravante al artículo 211, consistente en aumentar en un grado la pena cuando los antecedentes falsos induzcan al Ministerio Público a solicitar medidas cautelares o a deducir una acusación infundada, siguiendo la regla prevista en el inciso segundo del artículo 269 bis; y ii) modificar el artículo 269 bis, en lo relativo a la exención de responsabilidad de los encubridores que sean parientes, a fin de evitar su aplicación cuando concurran razones que justifiquen el ejercicio de la acción penal (Primer Informe Comisión, 2026: 10).

[6] Disponible en el artículo 2 del DFL 1, del 2000 del Ministerio de Justicia que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado.

[7] El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados en 2014 y en general por el Senado en 2021. Actualmente se encuentra en segundo trámite, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado

2.3. Ámbito de familia: medidas de protección y su revisión

El proyecto se aplica principalmente a denuncias formuladas en procedimientos de familia y busca evitar que estas se utilicen en juicios de cuidado personal, relación directa y regular y alimentos, afectando el contacto de los hijos con el progenitor denunciado (Boletín N°18.239-36, fundamentos I y III). Con ese fin, permite solicitar una declaración de falsedad a quien fue denunciado ante un tribunal de familia y obtuvo una resolución favorable, o a quien soportó medidas cautelares por una deuda de alimentos inexistente (artículo 3 N°1). Además, agrava la pena del nuevo delito que crea, cuando la denuncia se formula en procedimientos regidos por la Ley N°19.968 (artículo 5, inciso segundo).

En consecuencia, incide en normas de familia que regulan el vínculo entre padres e hijos y la protección frente a la violencia.

En este ámbito, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño que está separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, salvo si ello es contrario a su interés superior (artículo 9.3). En concordancia con este principio, la legislación chilena establece que la relación directa y regular solo puede suspenderse o restringirse cuando perjudique manifiestamente el bienestar del hijo, lo que el tribunal debe declarar fundadamente. Quien tiene el cuidado personal no puede obstaculizarla (Código Civil, artículo 229). Al determinar el cuidado personal, el juez considera, entre otros criterios, la actitud de cada progenitor para cooperar con el otro (artículo 225-2, letra d). A su vez, el tribunal debe considerar los antecedentes de violencia intrafamiliar al resolver estas materias (Ley N°20.066, artículo 11 bis).

La Ley N° 20.066 busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y proteger a quienes la sufren (artículo 1). Para ello, el juez de familia puede adoptar medidas cautelares urgentes, incluso antes de iniciado el procedimiento y de oficio. Ante un riesgo inminente, debe adoptarlas con el solo mérito de la demanda o denuncia (artículo 7). Entre esas medidas se comprende la suspensión de la relación directa y regular, que debe fundarse en antecedentes suficientes y tiene plazos máximos de vigencia: noventa días en materia de protección y 180 días hábiles, renovables por una vez, en violencia intrafamiliar (Ley N°19.968, artículos 71 y 92).

Por su parte, la Ley N°21.675 (2024) estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de su género. Entrega a los tribunales de familia el conocimiento de los actos de violencia de género que no constituyen delito. Además, impone a quienes los investigan o juzgan los deberes de debida diligencia y de evitar la victimización secundaria (artículos 30 y 38). Asimismo, modificó la regulación de la relación directa y regular y del cuidado personal cuando existen antecedentes de violencia, en tres aspectos:

- Suspensión de la relación directa y regular como efecto de ciertas medidas cautelares. Ante un riesgo inminente de violencia de género, el tribunal puede regular un régimen provisorio de cuidado personal. Si decreta contra el progenitor no custodio la salida del hogar, la prohibición de acercamiento o la restricción de comunicaciones, se suspende también la relación directa y regular ya establecida. La excepción es que existan antecedentes fundados en contrario, caso en el cual su procedencia se resuelve en una audiencia especial (Ley N°21.675, artículo 34 N°6).

- Fijación del régimen comunicacional por vía contenciosa. Cuando quien denuncia ejerce el cuidado personal de los hijos y el denunciado fue objeto de una prohibición de acercamiento, el régimen comunicacional con este solo puede fijarse mediante una acción contenciosa, y no por la vía proteccional (Ley N°20.066, artículo 11 bis, inciso cuarto).
- Fundamentación reforzada en materia de cuidado personal. Si el tribunal otorga el cuidado personal a quien tiene ciertos antecedentes, debe fundar su resolución en razones muy calificadas. Esos antecedentes incluyen condenas por violencia intrafamiliar, por maltrato habitual o por no pago reiterado de pensión de alimentos, entre otros. En todo caso, el tribunal debe escuchar y considerar la opinión del niño, niña o adolescente, según su edad, su madurez y su interés superior (Ley N°20.066, artículo 11 bis, incisos segundo y tercero).

Las resoluciones sobre medidas cautelares son apelables (Ley N°19.968, artículo 67 N°2). Atendido su carácter provisorio y temporal, algunas Cortes de Apelaciones han dispuesto su tramitación preferente: Rancagua en 2023, Santiago en 2026, y San Miguel aprobó hacerlo en 2026 (Auto Acordado 1-2023; Auto Acordado S/N de 2026; Acta de Pleno N°109-2026).

II. Legislación comparada sobre denuncias falsas en conflictos familiares

Para efectos del análisis, se distingue entre una denuncia deliberadamente falsa y una denuncia que simplemente no logra acreditarse, sin que ello permita concluir, por sí solo, que fue formulada con conocimiento de su falsedad o intención de engañar. En los ordenamientos revisados, la configuración de una denuncia falsa suele exigir algún elemento subjetivo adicional a la mera falta de acreditación de los hechos. Así ocurre en California y Texas, donde se exige conocimiento de la falsedad o intención de engañar. En Brasil, en cambio, la ley vincula la denuncia falsa a una finalidad específica: impedir o dificultar el vínculo del niño o adolescente con uno de sus progenitores o familiares.

La discusión actual sobre este tema tampoco es exclusiva de Chile. En los últimos años se han presentado iniciativas legislativas sobre denuncias falsas en otros países de la región (Argentina, Perú, Uruguay)[8]. En este contexto, el 4 de diciembre de 2025, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) expresó su preocupación ante la difusión de discursos y propuestas normativas en torno a una supuesta alta prevalencia de denuncias falsas en casos de violencia contra las mujeres y sus hijas e hijos, especialmente en contextos de violencia intrafamiliar y sexual. El Comité observó que se han presentado iniciativas destinadas a incrementar las sanciones penales contra las denunciantes, aun cuando estas conductas ya se encuentran tipificadas y sancionadas en los ordenamientos penales, y advirtió que dichas medidas podrían desincentivar las demandas legítimas de justicia, protección y reparación. Asimismo, señaló “la ausencia de datos

[8] Argentina: Proyecto de Ley S-0228/2025, que modifica el Código Penal en materia de falsa denuncia y falso testimonio, agravando las penas cuando se trate de hechos vinculados a violencia de género, menores de edad o delitos contra la integridad sexual. Perú: Proyectos de Ley N° 11561/2024-CR y N° 11786/2024-CR, acumulados en un predictamen que propone modificar el Código Penal para sancionar denuncias falsas en procesos de violencia familiar. Uruguay: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo de 2024 que modifica la Ley Nº 19.580 sobre violencia hacia las mujeres basada en género, cuya exposición de motivos alude expresamente a las denuncias falsas.

concretos y estudios fiables que sustenten la narrativa de una alta incidencia de denuncias falsas" (MESECVI, 2025: 1).

En una línea similar, el Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer de ONU Mujeres recomienda que las leyes específicas sobre violencia contra las mujeres no incorporen delitos especiales de "acusaciones falsas", señalando que estas conductas pueden abordarse mediante las figuras penales generales (ONU Mujeres, 2012: 2).

Como antecedente empírico regional, se puede mencionar el estudio realizado en Uruguay sobre denuncias falsas de violencia basada en género entre 2021 y 2023. La investigación combinó entrevistas a operadores del sistema de justicia, revisión de expedientes y análisis de jurisprudencia. De los 85 expedientes finalmente comprendidos en el relevamiento por delitos de calumnia y simulación de delito, identificó un caso correspondiente a la hipótesis de una denuncia falsa formulada por una mujer contra un hombre por un hecho vinculado a violencia basada en género. A partir del conjunto de antecedentes examinados, el estudio concluyó que este tipo de denuncias presentaba una incidencia muy reducida en el universo analizado y destacó, además, que el archivo, la absolución o la falta de acreditación de una denuncia no permiten, por sí solos, calificarla como falsa (Universidad CLAEH, 2025: 16, 20-21 y 27).

Finalmente, Australia ofrece un antecedente legislativo de naturaleza distinta. Entre 2006 y 2012, su legislación contempló una regla específica que obligaba a imponer costas cuando una parte formulaba, a sabiendas, una alegación o declaración falsa en un procedimiento de familia. La disposición fue posteriormente derogada, en un contexto de preocupación por el posible efecto disuasorio que podía generar sobre la comunicación de situaciones de violencia o abuso, y los efectos de esta reforma fueron posteriormente evaluados. La experiencia australiana permite, por tanto, observar no solo la adopción de una respuesta normativa específica, sino también su posterior revisión a la luz de sus eventuales consecuencias.

1. Regulación principalmente penal, civil y procesal

En Argentina, España y Francia, las denuncias falsas formuladas en conflictos familiares no cuentan con una regulación autónoma en el derecho de familia. Se abordan mediante las figuras penales generales de denuncia falsa o calumniosa, reglas de responsabilidad civil y los principios de buena fe procesal y prohibición del abuso del derecho, en términos similares a los vigentes en Chile. En los tres casos, la sanción penal exige conocimiento de la falsedad de la imputación -o, en el caso español, temerario desprecio hacia la verdad-, de modo que una denuncia que no logra acreditarse no queda, por ese solo hecho, comprendida. En España y Francia, además, solo se puede proceder contra el denunciante después de una resolución firme que descarte el hecho imputado, lo que constituye un resguardo adicional para quien denuncia de buena fe.

1.1 Argentina

En el ámbito penal, el Código Penal sanciona con prisión de dos meses a un año o multa a quien denuncie falsamente un delito ante la autoridad (artículo 245), figura que se ubica entre los delitos contra

la administración pública. Contempla, además, figuras conexas orientadas a la tutela de la administración de justicia, como el falso testimonio (artículo 275), con hipótesis agravadas y penas accesorias de inhabilitación (artículos 276 y 276 bis).

Asimismo, entre los delitos contra el honor (Libro Segundo, Título II), el Código Penal tipifica la calumnia o falsa imputación, que consiste en atribuir falsamente a una persona determinada la comisión de un delito concreto y circunstanciado que dé lugar a la acción pública, y la sanciona con multa de 3.000 a 30.000 pesos (artículo 109). Por su parte, las injurias sancionan a quien intencionalmente deshonre o desacredite a una persona determinada, con multa de 1.500 a 20.000 pesos (artículo 110).

En el ámbito civil, el Código Civil y Comercial (CCyC) regula la acusación calumniosa como un supuesto especial de responsabilidad: el denunciante o querellante sólo responde por los daños causados cuando actúa con dolo o culpa grave (artículo 1771). El mismo código consagra el principio de buena fe y la prohibición del ejercicio abusivo de los derechos, y faculta al juez para evitar sus efectos, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización (artículos 9 y 10).
Estos principios se proyectan en los procesos de familia, que se rigen, entre otros, por la buena fe y la lealtad procesal, y en los que debe primar el interés superior del niño, niña o adolescente (artículo 706 CCyC). A ello se suma el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que faculta al juez para imponer a la parte, a su abogado o a ambos una multa a favor de la contraparte cuando su conducta en el juicio sea declarada maliciosa o temeraria (artículo 45).

1.2 España

El Código Penal tipifica la acusación y denuncia falsas entre los delitos contra la Administración de Justicia. Se sanciona a quien, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputa a otra persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, ante un funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de investigarlos. La pena se gradúa según la gravedad del delito imputado, desde multa hasta prisión de seis meses a dos años y multa (artículo 456.1). Sólo puede procederse contra el denunciante tras sentencia firme o auto firme de sobreseimiento o archivo en la causa principal (artículo 456.2). El mismo título sanciona, además, el falso testimonio (artículos 458 a 462) y la obstrucción a la justicia y deslealtad profesional (artículos 463 a 467).

En el plano civil, el Código Civil exige ejercer los derechos conforme a la buena fe y proscribe el abuso del derecho, dando lugar a la indemnización de los daños y a la adopción de medidas que impidan su persistencia (artículo 7). En el plano procesal, la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 11) y la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) -aplicable también a los procesos de familia- imponen a las partes el deber de actuar de buena fe (artículo 247.1) y obligan a los tribunales a rechazar las peticiones formuladas con manifiesto abuso de derecho o que entrañen fraude de ley o procesal (artículo 247.2). La LEC permite, además, imponer multas de 180 a 6.000 euros, sin superar un tercio de la cuantía del litigio (artículo 247.3), y comunicar a los colegios profesionales las conductas atribuibles a abogados u otros profesionales intervinientes (artículo 247.4).

1.3 Francia

El Código Penal tipifica la denuncia calumniosa (*dénonciation calomnieuse*), que sanciona con cinco años de prisión y multa de 45.000 euros a quien denuncie, por cualquier medio, hechos susceptibles de acarrear sanciones judiciales, administrativas o disciplinarias, sabiendo que son total o parcialmente falsos (artículo 226-10). La falsedad del hecho denunciado resulta necesariamente de una decisión firme de absolución, sobreseimiento o archivo que declare que el hecho no fue cometido o que no es imputable a la persona denunciada (artículo 226-10).

Otras figuras penales pueden incidir en los procesos de familia: la estafa, cuando se emplean maniobras fraudulentas para inducir a error al juez y obtener una decisión favorable (artículo 313-1); la falsificación, que puede comprender la presentación de antecedentes falsos en juicio (artículo 441-1), y la subornación de testigos (*subornation*) (artículo 434-15). Además, la Ley de 13 de abril de 1932, destinada a reprimir el fraude en materia de divorcio o de separación, su artículo único sanciona con dos años de prisión y multa de 9.000 euros, o con una de esas penas, a quien mediante maniobras dolosas o alegaciones falsas mantenga o intente mantener a su cónyuge en la ignorancia de un procedimiento de divorcio, con el fin de obtener una decisión sin contradicción.

2. Regulación específica en el ámbito de familia

A diferencia de los ordenamientos anteriores, en los que las denuncias falsas se abordan principalmente mediante instrumentos penales, civiles o procesales, algunas jurisdicciones contemplan además mecanismos específicos en el ámbito de familia. En Estados Unidos de América, los estados de California y Texas establecen reglas aplicables a denuncias falsas formuladas en procedimientos relativos al cuidado personal, al régimen de visitas o comunicación con los hijos, o a situaciones de maltrato infantil, mientras que Brasil vincula determinadas denuncias falsas con la afectación del vínculo entre el niño, niña o adolescente y uno de sus progenitores o familiares. En estos casos, la falsedad de la denuncia puede producir consecuencias dentro del propio procedimiento de familia, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que también puedan resultar aplicables.

2.3 Estados Unidos de América: California y Texas

En Estados Unidos, la regulación de estas materias corresponde en gran medida a los estados. California y Texas ofrecen dos ejemplos de mecanismos específicos aplicables a denuncias falsas formuladas en contextos de familia. En ambos casos, la legislación exige algún grado de conocimiento de la falsedad, de modo que una denuncia que simplemente no logra acreditarse no queda automáticamente comprendida. Sin embargo, el alcance de las consecuencias es distinto: California contempla principalmente sanciones económicas dentro del procedimiento de custodia, mientras que Texas desarrolla una regulación más amplia, que combina consecuencias frente a la denuncia falsa, protección expresa de las denuncias formuladas de buena fe y posibles efectos sobre las órdenes de acceso o contacto.

a. California

En California, la formulación de denuncias falsas se regula principalmente en el ámbito penal. La sección 148.5 del Código Penal sanciona como delito menor a quien denuncia la comisión de un delito sabiendo que la información es falsa. A ello se agrega el delito de perjurio cuando la falsedad se produce mediante una declaración bajo juramento.

En el ámbito del derecho de familia existe, además, una regla específica para los procedimientos de custodia. La sección 3027.1 del *Family Code* permite al tribunal imponer sanciones económicas cuando determina que una acusación de abuso infantil fue formulada falsamente y con conocimiento de su falsedad. Estas sanciones pueden incluir los costos y honorarios legales en que haya incurrido la parte afectada. La constatación de la denuncia falsa no determina por sí sola la decisión sobre custodia, que continúa sometida a las reglas generales aplicables y al interés superior del niño.

b. Texas

El Código de Familia de Texas regula las denuncias de maltrato o negligencia infantil mediante un conjunto de disposiciones que buscan distinguir entre las denuncias formuladas de buena fe y aquellas que se realizan conscientemente sin fundamento o con intención de engañar. La legislación combina, por una parte, protección para quien comunica de buena fe una posible situación de maltrato y, por otra, consecuencias familiares, civiles y penales cuando se establece la falsedad de la denuncia.

Denuncias falsas dentro de una causa de familia. Cuando ya existe una causa relativa a la relación entre padres e hijos y una de las partes denuncia a otra por maltrato infantil sabiendo que la denuncia carece de fundamento fáctico, el tribunal debe considerarla una denuncia falsa formulada a sabiendas (§153.013(a)). La prueba de esa denuncia es admisible en una causa entre las mismas partes relativa a las condiciones de custodia, y el tribunal debe imponer una sanción civil de hasta 500 dólares (§153.013(b) y (c)).

El tribunal dispone además de otras facultades al resolver definitivamente la causa. Puede dejar constancia en la sentencia de que una parte sabía que su alegación de maltrato o negligencia era falsa y, en ese caso, imponer las sanciones civiles permitidas por la ley, incluidos honorarios de abogados, costos de peritos y otros gastos (§105.006(h)). Esta constatación no produce por sí misma efectos vinculantes en un eventual proceso penal posterior.

La falsedad de la denuncia también puede incidir en el régimen de contacto con el niño, niña o adolescente. Si el tribunal determina que una denuncia formulada antes o durante la causa fue falsa o carecía de fundamento fáctico, esa circunstancia puede servir de fundamento para modificar el régimen de contacto o relación directa y regular, incluso restringiendo el contacto futuro de quien formuló la denuncia (§261.107(b)).

Protección de las denuncias de buena fe. Como contrapartida, quien denuncia un presunto maltrato o negligencia infantil, colabora en su investigación o participa en un procedimiento judicial relacionado

goza de inmunidad frente a responsabilidad civil o penal cuando actúa de buena fe (§261.106). La protección no se extiende a quien actúa de mala fe o con un propósito malicioso.

Responsabilidad penal y civil. Finalmente, constituye delito formular, a sabiendas y con intención de engañar, una denuncia falsa conforme al capítulo sobre maltrato y negligencia infantil (§261.107(a)). La conducta constituye, como regla, un delito grave de la categoría *state jail felony*, sancionado con entre 180 días y dos años de reclusión y multa de hasta 10.000 dólares, y que se agrava en caso de reincidencia. Además de las consecuencias penales, la persona condenada debe pagar los honorarios razonables de abogados en que haya incurrido quien fue falsamente acusado, y la ley contempla una sanción civil de 1.000 dólares a favor del Estado (§261.107(d) y (e)).

2.2 Brasil

En Brasil, las denuncias falsas pueden producir consecuencias tanto en el ámbito penal como en el derecho de familia. En este último, la Ley Nº 12.318 de 2010 regula la denominada alienación parental, definida como la interferencia en la formación psicológica del niño o adolescente destinada a provocar el rechazo de un progenitor o a perjudicar el establecimiento o mantenimiento de los vínculos con éste (artículo 2).

Entre las conductas que la ley enumera como posibles formas de alienación parental se encuentra expresamente la presentación de una denuncia falsa contra uno de los progenitores, sus familiares o los abuelos, con el objeto de impedir o dificultar su convivencia con el niño o adolescente (artículo 2, párrafo único, VI). La regulación vincula, por tanto, la falsedad de la denuncia con una finalidad específica: su utilización para obstaculizar el vínculo entre el niño, niña o adolescente y uno de sus progenitores o familiares.

Ante la existencia de indicios de alienación parental, el procedimiento recibe tramitación prioritaria y el juez puede adoptar medidas urgentes destinadas a proteger la integridad psicológica del niño, niña o adolescente, asegurar la convivencia con el progenitor o favorecer una efectiva reaproximación entre ambos (artículo 4). Como regla, se garantiza un mínimo de visitas supervisadas, salvo que exista riesgo inminente para la integridad física o psicológica del niño, niña o adolescente (artículo 4, párrafo único).

Si se acreditan actos de alienación parental o conductas que dificulten la convivencia, el juez puede adoptar, según la gravedad del caso, medidas como la advertencia al responsable, la ampliación del régimen de convivencia en favor del progenitor afectado, la imposición de multa, acompañamiento psicológico o biopsicosocial, la modificación de la guarda hacia una modalidad compartida o su inversión y la fijación cautelar del domicilio del niño, niña o adolescente (artículo 6).

Paralelamente, el Código Penal brasileño contempla el delito general de *denunciação caluniosa*. El artículo 339 sanciona a quien provoque la apertura de una investigación o procedimiento contra otra persona imputándole un delito, infracción ético-disciplinaria o acto de improbidad, sabiendo que ésta es inocente. La figura exige, por tanto, conocimiento de la inocencia de la persona imputada y no se configura por el solo hecho de que una denuncia sea desestimada o no llegue a acreditarse.

La regulación brasileña sobre alienación parental ha sido objeto de cuestionamientos nacionales e internacionales, particularmente por el riesgo de que la figura sea utilizada para desacreditar denuncias de violencia doméstica o abuso.

Así, en 2024, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) manifestó preocupación porque la Ley Nº 12.318/2010 habría sido utilizada contra mujeres que denunciaban violencia doméstica ejercida por el padre de sus hijos, produciendo situaciones de estigmatización y pérdida de la custodia. En consecuencia, recomendó a Brasil derogar la ley, eliminar los sesgos de género en las decisiones judiciales y asegurar que los tribunales otorguen la debida consideración a la violencia doméstica y familiar y al interés superior del niño en las decisiones sobre custodia y visitas (Comité CEDAW, 2024, párrs. 52 y 53).

En el ámbito interno, el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Brasil (CNDH) solicitó también en 2024 la derogación de la Ley Nº 12.318/2010 y cuestionó el uso del concepto de “alienación parental” y términos correlativos sin fundamento científico, solicitando además revisar normas y procedimientos que los empleen (CNDH, Resolución Nº 29/2024).

3. Australia: experiencia de regulación específica y posterior derogación

Australia constituye un caso de evolución normativa. Entre 2006 y 2012, la Ley de Derecho de Familia (*Family Law Act*) 1975 contempló una regla específica frente a alegaciones falsas: la sección 117AB obligaba al tribunal a imponer costas cuando una parte hubiera formulado, a sabiendas, una alegación o declaración falsa durante el procedimiento. Esta disposición fue una de las medidas adoptadas en 2006 en respuesta a la preocupación por eventuales alegaciones falsas de violencia familiar o abuso infantil en procedimientos sobre responsabilidades parentales *(Australian Institute of Family Studie*s [AIFS], 2015: 3).

La sección 117AB fue derogada en 2011, y la reforma comenzó a regir en 2012. La modificación buscó mejorar la respuesta del sistema frente a la violencia familiar y el abuso infantil y evitar que ciertas reglas desalentaran la comunicación de situaciones de riesgo. En ese contexto, existía preocupación de que una persona con una denuncia genuina pudiera temer consecuencias económicas si posteriormente no lograba acreditarla (AIFS, 2015: 2).

En 2015, el AIFS evaluó los efectos de la reforma. La evaluación no identificó una asociación clara entre la derogación de la sección 117AB y un aumento de alegaciones falsas de violencia familiar o abuso infantil. Tampoco encontró una relación fuerte entre su eliminación y un aumento de las denuncias de violencia o abuso; el AIFS señaló que los cambios observados parecían relacionarse más con otras medidas de detección, información al tribunal e identificación de riesgos (AIFS, 2015:: 68 y 80).

Actualmente, la legislación australiana no contempla una regla equivalente a la antigua sección 117AB. Sin embargo, el tribunal puede considerar la conducta procesal de las partes al resolver sobre costas y dispone de herramientas generales frente a procedimientos carentes de fundamento, frívolos, vejatorios o abusivos (§§114UB, 102QAB y 102QAC).

La legislación vigente también protege, en determinados supuestos, a quienes comunican situaciones de abuso o riesgo de abuso y exige una actuación rápida del tribunal cuando se formulan alegaciones de abuso infantil o violencia familiar (§§67ZB y 67ZBB).

En materia de vínculos familiares, el sistema mantiene mecanismos para preservar o restablecer el contacto cuando ello es compatible con la seguridad y el interés superior del niño, incluyendo servicios de contacto supervisado y órdenes destinadas a compensar tiempo de relación perdido (§§10KB y 70NBB).

Referencias

Referencias generales

Australian Institute of Family Studies (AIFS) (2015). Evaluation of the 2012 family violence amendments: Synthesis report. Melbourne: Australian Institute of Family Studies. Disponible en: https://aifs.gov.au/sites/default/files/efva2012-synthesis-report_0.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) (2018). Denuncia calumniosa. Legislación chilena y extranjera. Elaborado por Juan Pablo Cavada Herrera. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26775/2/Denuncia_calumniosa_comparado.pdf

Boletín N°18.239-36 (2026). Moción que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. Senado de Chile. Disponible en: https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=18902&prmBOLETIN=18239-36

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) (2025). Comité de Expertas del MESECVI expresa preocupación ante discursos e iniciativas legislativas que promueven el concepto de falsas denuncias en casos de violencia contra las mujeres y de abuso sexual infantil. Comunicado, Washington, D.C., 4 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/Comunicado%20Falsas%20denuncias.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (2024). Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y novenos combinados del Brasil, CEDAW/C/BRA/CO/8-9, 6 de junio de 2024. Disponible en: https://bcn.cl/wudAty

Conselho Nacional dos Direitos Humanos (CNDH) (2024). Resolução Nº 29, de 18 de outubro de 2024. Dispõe sobre a revogação da Lei de Alienação Parental (Lei Nº 12.318/2010) e outras providências. Disponible en: https://share.google/dkSOstJlTsmDR7bc9

Corte Suprema (2026). Oficio N°138-2026. Informe proyecto de ley Boletín N°18.239-36, 8 de junio de 2026.

Garrido Montt, Mario (2008). Derecho Penal. Parte Especial. Tomo IV. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Goodyear-Smith, Felicity (2016). Why and how false allegations of abuse occur: An overview. En Burnett, Ros (ed.), Wrongful Allegations of Sexual and Child Abuse. Oxford: Oxford University Press.

Gorigoitía Abbott, Felipe (2008). La buena fe en el proceso civil chileno. Nomos - Universidad de Viña del Mar - Nº 2 (2008), p: 133-159

Informe Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia, Senado (2026). Primer informe recaído en el proyecto de ley que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. Boletín N°18.239-36. Senado de Chile, 12 Agosto 2026. Disponible en: https://c.bcn.cl/hwnowZ (octubre, 2026).

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado (2021). Proyecto de ley que establece el nuevo Código Procesal Civil. Boletín N°8.197-07. Disponible en: https://c.bcn.cl/nyBUAW (octubre, 2026).

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2026). Presentación proyecto de Ley que establece sanciones en el caso de acusaciones, denuncias o querellas falsas y regula el procedimiento para su aplicación. Boletín N°18.239-36. Presentación ante la Comisión de Familia, Infancia y Adolescencia del Senado, 09 de junio 2026.

Muñoz Aranguren, Arturo (2018). *La litigación abusiva: Delimitación, Análisis y Remedios*. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid

Observatorio de Violencia de Género de los Ministerios Públicos (OVG) (2026). Actualización relevamiento 19 jurisdicciones. Análisis del relevamiento federal de falsas denuncias. Disponible en: https://consejompra.org/media/attachments/2026/07/13/actualizacion-19-jurisdicciones_informe-ovg_relevamiento-federal-fd-_2026_para-difundir.pdf

ONU Mujeres (2012). Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer. Nueva York: ONU Mujeres. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/12/UNW_Legislation-Handbook%20pdf.pdf

Universidad CLAEH, Cátedra de Género y Generaciones (2025). Denuncias falsas de Violencia Basada en Género en Uruguay. Montevideo: Universidad CLAEH / Ministerio de Desarrollo Social. Disponible en: https://universidad.claeh.edu.uy/wp-content/uploads/2025/07/INFORME-FINAL-DENUNCIAS-FALSAS.docx.pdf

Referencias normativas

Australia

Family Law Act 1975 (Cth). Disponible en: https://www.legislation.gov.au/C2004A00275/latest/text. La compilación consultada corresponde a la versión C101, de 10 de junio de 2025.

Family Law Legislation Amendment (Family Violence and Other Measures) Act 2011 (Cth). Disponible en: https://www.austlii.edu.au/cgi-bin/viewdb/au/legis/cth/num_act/fllavaoma2011613/

Brasil

Lei Nº 12.318, de 26 de agosto de 2010. Dispõe sobre a alienação parental e altera o artículo 236 da Lei Nº 8.069, de 13 de julho de 1990. Presidência da República. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2010/lei/l12318.htm

Lei Nº 14.340, de 18 de maio de 2022. Altera a Lei Nº 12.318, de 26 de agosto de 2010, para modificar procedimentos relativos à alienação parental, e a Lei Nº 8.069, de 13 de julho de 1990. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/lei/l14340.htm

Decreto-Lei Nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940. Código Penal, artículo 339, sobre denunciação caluniosa. Presidência da República. El artículo 339 fue modificado por la Lei Nº 14.110/2020. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del2848compilado.htm

Chile

Código Civil. Disponible en: https://bcn.cl/25s3u (octubre, 2026).

Código de Procedimiento Civil. Disponible en: https://bcn.cl/2ep22 (octubre, 2026).

Código Orgánico de Tribunales. Disponible en: https://bcn.cl/2euna (octubre, 2026).

Código Penal. Disponible en: https://bcn.cl/2f6m7 (octubre, 2026).

Código Procesal Penal. Disponible en: https://bcn.cl/24new (octubre, 2026).

Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia. Disponible en: https://bcn.cl/2eret (octubre, 2026).

Ley N°20.066, que establece ley de Violencia Intrafamiliar. Disponible en: https://bcn.cl/2f8ai (octubre, 2026).

Ley N°21.675, que estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. Disponible en: https://bcn.cl/LH3e0C (octubre, 2026).

Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: https://bcn.cl/2fel2 (octubre, 2026).

Corte de Apelaciones de Rancagua (2023). Auto Acordado 1-2023 sobre tramitación y vista preferente de los recursos de apelación relativos a medidas cautelares en causas sobre medidas de protección y violencia intrafamiliar. Acta N°83-2023. Disponible en: https://bcn.cl/3lzhn (octubre, 2026).

Corte de Apelaciones de Santiago (2026). Auto Acordado S/N sobre tramitación y vista preferente de los recursos de apelación deducidos contra resoluciones que se pronuncien sobre medidas cautelares en causas sobre medidas de protección y violencia intrafamiliar y autorizaciones para la salida de niños, niñas o adolescentes del país. Disponible en: https://bcn.cl/8syNXG (octubre, 2026).

Corte de Apelaciones de San Miguel (2026). Acta de Pleno Ordinario N°109-2026, de 24 de agosto de 2026. Disponible en: https://c.bcn.cl/0VtQMp (octubre, 2026).

España

Código Civil. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763 (abril, 2026).

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666&p=20250217&tn=1 (abril, 2026).

Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323&p=20250228&tn=1 (abril, 2026).

Código Penal. Disponible en: https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444 (abril, 2026).

Estados Unidos

California

Código de Familia (Family Code) (1994). Disponible en: https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=FAM&division=8.&title=&part=2.&chapter=1.&article=

Código Penal (*Penal Code*) (1872). Disponible en: https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codesTOCSelected.xhtml?tocCode=PEN&tocTitle=+Penal+Code+-+PEN

Código de Procedimiento Civil (*Code of Civil Procedure)* (1872). Disponible en: https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=CCP&division=&title=3A.&part=2.&chapter=&article=

Texas

Texas Family Code. Disponible en: https://bcn.cl/jCTTox

Francia

Código Civil (*Code Civil*) (1803). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070721/ (abril, 2026).

Código Penal (*Code Penal*) (1990). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/ (abril, 2026).

Loi du 13 avril 1932 tendant à réprimer la fraude en matière de divorce ou de séparation de corps. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000006284770 (abril, 2026).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.